



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1725/2025**

**Asunto: Solicitud de acondicionamiento del camino entre las localidades de Rihonor de Castilla y Santa Cruz de Abranes / Situaciones de emergencia / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Movilidad y Transformación Digital**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en el escrito de queja se hacía alusión a que con fecha 5 de septiembre de 2025 se había remitido por el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería un escrito dirigido a esa Consejería en el que se venía a exponer la grave vulnerabilidad de las localidades de Rihonor de Castilla y Santa Cruz de Abranes, especialmente evidenciada durante el pasado verano de 2025, con una de las peores temporadas de incendios, cuando había quedado patente que en caso de producirse la pérdida de operatividad de sus únicas carreteras de acceso, esta situación impediría la llegada de ayuda y la evacuación de los vecinos. Se añadía que ambas localidades, envejecidas y con graves problemas de comunicación, carecían de vías alternativas, aunque existía un camino tradicional, entre ambos pueblos, que bien podría servir de vía de emergencia si se procediera a su acondicionamiento. Por ello, el Ayuntamiento había solicitado a la Consejería que acometiera su arreglo y mantenimiento para habilitarlo como vía de evacuación y acceso para situaciones de incendio o catástrofe.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no se había recibido contestación al mismo.

Admitida la queja a trámite, e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

Mediante escrito remitido a esta Institución, la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, nos indicó que había procedido a dar respuesta a la solicitud municipal, manifestando:



a) Que el camino objeto de solicitud no tenía la consideración de carretera conforme al artículo 3 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, al no cumplir una función más general que la de accesibilidad local.

b) Que la red de carreteras autonómica cuenta con más de 11.500 kilómetros, siendo la de mayor longitud de todas las Comunidades Autónomas.

c) Que los recursos disponibles son limitados y se destinan fundamentalmente a actuaciones de mantenimiento y conservación de las carreteras existentes.

La respuesta de la Consejería se fundamentaba, esencialmente, en la delimitación competencial derivada de la Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León, que en su artículo 3.1 establece que *“Constituyen la red de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma las carreteras que, discurriendo íntegramente por el territorio de la Comunidad de Castilla y León y no estando incluidas en la red de carreteras del Estado, cumplan una función más general que la de accesibilidad local”*. Conforme a este precepto, el camino tradicional objeto de solicitud no formaba parte de la red autonómica por no cumplir funciones que excedan la accesibilidad local.

Si bien esta argumentación es jurídicamente correcta desde la perspectiva de la titularidad y gestión ordinaria de las vías de comunicación, puede resultar insuficiente cuando la solicitud municipal no se formula como una petición amparada en la titularidad de la gestión ordinaria del camino, sino derivada de una situación excepcional de riesgo para la seguridad y la vida de las personas.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como principios generales de las relaciones entre Administraciones los de cooperación, colaboración, coordinación, respeto a los ámbitos competenciales respectivos, ponderación de los intereses públicos implicados, y eficacia en la prestación de los servicios a los ciudadanos.

Estos principios adquieren especial relevancia cuando, como sucede en el presente caso, concurren circunstancias que afectan a materias de competencia concurrente (protección civil, prevención de incendios forestales, seguridad ciudadana), donde la actuación coordinada de diferentes administraciones resulta no solo conveniente, sino necesaria para garantizar derechos fundamentales como la vida y la integridad física de las personas (artículo 15 CE).

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, configuran un sistema integrado de protección civil en el que participan todas las administraciones públicas, cada una en el ámbito de sus competencias.



El artículo 2 de la Ley 4/2007 establece que:

*“La finalidad de esta Ley es promover a través de la previsión, prevención y el control de los riesgos, la protección y la asistencia a las personas cuando se vean amenazadas por un riesgo.*

*A los efectos de esta Ley, la protección ciudadana se configura como el derecho que tienen los ciudadanos de Castilla y León y las personas que se encuentren dentro del territorio de la Comunidad, como miembros de una sociedad a estar amparados por un sistema integral que garantice su seguridad”.*

Los hechos acaecidos durante el mes de agosto de 2025, según expone el Ayuntamiento, han evidenciado una situación de riesgo grave que puede afectar a la población de dos núcleos habitados que, en caso de incendio forestal con afectación a su única vía de acceso, quedarían completamente aislados, sin posibilidad de evacuación ni de recibir asistencia de los servicios de emergencia.

La obligación de las administraciones públicas de proteger la vida y la integridad física de las personas (artículo 15 CE) exige adoptar medidas preventivas ante riesgos desgraciadamente ya conocidos. La población de Rihonor de Castilla y Santa Cruz de Abranes, caracterizada por su envejecimiento demográfico, presenta especial vulnerabilidad ante situaciones de emergencia que requieran evacuación rápida.

El acondicionamiento de una vía alternativa de evacuación y acceso para servicios de emergencia en núcleos de población con riesgo acreditado de aislamiento por incendios forestales constituye, indudablemente, una medida preventiva en el ámbito de la protección civil, sin perjuicio de que la infraestructura en cuestión no tenga formalmente la consideración de carretera autonómica.

La existencia de un camino tradicional susceptible de acondicionamiento como vía alternativa de emergencia constituye una solución razonable y proporcionada a un problema de protección de la vida y seguridad de las personas que no debe quedar sin respuesta.

La Junta de Castilla y León, en su condición de Administración con competencias en protección civil, prevención de incendios forestales, ordenación del territorio y coordinación de las políticas públicas en el ámbito autonómico, debe considerar la situación y circunstancias descritas y actuar en consecuencia. Más aún, el artículo 47 de la Ley 40/2015 regula los convenios entre administraciones públicas como instrumento para la colaboración, cooperación y coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias; figura jurídica que permite articular actuaciones conjuntas en situaciones que, como la que nos ocupa, ninguna Administración se halla formalmente vinculada en exclusiva para actuar.



Por ello, la Junta de Castilla y León podría promover un marco de colaboración con la Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería para abordar conjuntamente el acondicionamiento del camino tradicional como vía de emergencia, aportando cada Administración los recursos necesarios para ello; considerando especialmente las competencias de aquella en materia de protección civil y emergencias, en relación con lo cual podría aportar la planificación técnica, el análisis de necesidades y requisitos de seguridad, y más aún, una parte de la financiación. La Diputación Provincial, en el ejercicio de sus competencias de cooperación y asistencia a municipios (artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local), también debería valorar contribuir a la financiación y ejecución. Y el Ayuntamiento, como concedor directo de las necesidades y circunstancias locales, también habría de considerar aportar información, colaboración logística y, en su caso, recursos propios.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**UNICA: Que, en su condición de Administración competente en materia de protección civil, prevención de incendios forestales y coordinación de políticas públicas en el territorio autonómico, y ante la situación de riesgo de incendio u otras situaciones generadoras de emergencia que pueden afectar a las localidades de Rihonor de Castilla y Santa Cruz de Abranes, por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital se debe valorar la necesidad de:**

**a) Realizar un análisis técnico sobre la viabilidad del acondicionamiento del camino tradicional entre Rihonor de Castilla y Santa Cruz de Abranes como vía alternativa de emergencia y evacuación, evaluando las necesidades de actuación, especificaciones técnicas de seguridad y costes estimados.**

**b) Promover, si el análisis técnico resulta favorable, la firma de un convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería para la financiación y ejecución conjunta de las actuaciones necesarias, conforme a lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

**c) Que dicho convenio se establezca la participación de cada Administración en función de sus respectivas competencias y disponibilidades presupuestarias, asumiendo la Junta de Castilla y León la coordinación del proyecto y garantizando que el resultado final cumpla con los estándares de seguridad necesarios para su utilización como vía de emergencia.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López